

Vivero denominado «Andrés III», Emplazamiento: A 181' de la baliz del Seño y a 1.500 metros de distancia de la misma.
 Concesionario: Don Andrés Vidal Santos.
 Vivero denominado «Trifón número 2».
 Emplazamiento: Al N. 28 W. y a 500 metros de punta Sinás.
 Concesionario: Doña Carmen Santos Gama.
 Vivero denominado «Masa número 3».
 Emplazamiento: A 73' de Ximeliño y 1.000 metros de distancia.
 Concesionario: Don Manuel Santorum Calo.
 Vivero denominado «Paloma número 1».
 Emplazamiento: Al N. 19 E. y 500 metros de punta Sinás.
 Concesionario: Don Manuel Lorenzo Oubiña.
 Vivero denominado «Paloma número 2».
 Emplazamiento: Al N. 53 E. y 1.210 metros de punta Sinás.
 Concesionario: Don Manuel Lorenzo Oubiña.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
 Madrid, 22 de abril de 1972.—P. D. el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos Sres Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 25 de mayo de 1972

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	64,448	64,859
1 dólar canadiense	65,447	65,725
1 franco francés	12,862	12,917
1 libra esterlina	168,244	168,988
1 franco suizo	16,894	16,770
100 francos belgas	146,574	147,387
1 marco alemán	20,244	20,342
100 liras italianas	11,071	11,127
1 florin holandés	20,052	20,149
1 corona sueca	13,578	13,649
1 corona danesa	9,248	9,290
1 corona noruega	9,825	9,872
1 marco finlandés	15,586	15,674
100 chelines austriacos	278,397	280,516
100 escudos portugueses	238,258	240,388
100 yens japoneses	21,158	21,287

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España-I. E. M. E. a los dólares de cuenta en que se formalice el intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Hungría, R. D. Alemana, Rumania, Siria y Guinea Ecuatorial.

ORGANIZACION SINDICAL

RESOLUCION de la Secretaria General por la que se aprueba la Instrucción-Circular que contiene la convocatoria general de becas de la Organización Sindical para el curso escolar 1972-1973.

La Organización Sindical española, siguiendo su línea de actuación en materia de asistencia y ayuda a los trabajadores que más lo puedan precisar y a los hijos de los mismos, para que a través del estudio y la formación puedan acceder a niveles superiores de preparación, posibilitándoles a que presten un servicio de mayor valor a la Sociedad, al propio tiempo que se beneficien ellos y sus familias, económica y socialmente, de su superior situación cultural y profesional, efectúa la convocatoria general de becas y ayudas para el curso escolar 1972-1973. A través de esta convocatoria, la Organización Sindical pretende recoger lo más fielmente posible, cuanto dispone la Ley Sindical, en orden a promover de modo integral la formación del trabajador y de sus hijos, cumpliendo a este efecto de modo actualizado las funciones que le corresponden en este campo, adaptándose en la medida de lo posible, también, a las provisiones de la Ley General de Educación y buscando, por otra parte, prestar una colaboración amplia y eficaz a alcanzar los

objetivos y metas propugnados en el III Plan de Desarrollo Económico y Social.

A estos efectos, haciendo un esfuerzo considerable como corresponde a la importancia del problema que se trata de afrontar y resolver, la Organización Sindical destina para esta convocatoria la cantidad de 1.228.295.688 pesetas, para dotar 48.845 becas y ayudas para estudios, tanto en los Centros docentes oficiales como en los creados y mantenidos por la propia Organización Sindical. Estos estudios, prácticamente, afectan a todos los niveles, grados y modalidades de enseñanzas que pueden tener interés para los trabajadores, sus hijos y la propia Organización Sindical, pues únicamente están excluidos los de los niveles más elementales.

En las citadas cifras se registra, respecto del curso anterior, un aumento de consignaciones de 190.709.688 pesetas, que se traduce en un incremento de 877 becas y ayudas sobre las igualmente existentes en la anterior convocatoria. Por otra parte merece subrayarse que las dotaciones de becas y ayudas, en bastantes casos, han tenido una sensible mejora.

Una gran parte del esfuerzo hecho por la Organización Sindical en este sentido se canaliza a los distintos estudios y modalidades de Formación Profesional e, igualmente, a los de enseñanzas técnicas y especializadas, por entender que es en estos terrenos donde su aportación puede resultar más eficaz para lograr un mayor y más rápido desarrollo del país.

La convocatoria se regirá por las siguientes normas:

CAPITULO PRIMERO

GENERALIDADES

1.ª A partir del presente curso académico se tenderá a conceder las becas y ayudas por niveles, ciclos y grados, a tenor de la clasificación establecida a estos efectos por la Ley General de Educación para lograr un mejor aprovechamiento de los medios disponibles. Esto debe ser de aplicación, aunque los alumnos tengan ya comenzados sus estudios en cualquiera de ellos.

CLASES DE BECAS Y AYUDAS

2.ª Los tipos de becas y ayudas que se conceden pueden incluir, según su naturaleza y finalidad, alguno o varios de los siguientes conceptos:

1. Enseñanza.
2. Desplazamiento o transporte.
3. Conedor.
4. Residencia o alojamiento.
5. Asistencia técnica y rehabilitación.
6. Viajes al extranjero.
7. Atenciones complementarias.
8. Jornales, Seguros Sociales, etc.

CAPITULO II

ENSEÑANZAS Y NIVELES

3.ª Las solicitudes de becas y ayudas corresponderán a las modalidades de enseñanza y niveles siguientes:

- Formación Profesional.
- Enseñanza General Básica y Bachillerato.
- Educación Universitaria.
- Educación Permanente de Adultos.
- Enseñanzas Especializadas.
- Educación Especial y diferentes tipos de ayudas.

Las convocatorias específicas de los Centros Sindicales señalarán, en cada caso, las modalidades de los estudios y requisitos necesarios para efectuarlos, particularmente cuando se trate de readaptar profesionalmente a los trabajadores adultos o cuando se trate de impartir enseñanzas especializadas no integradas en el régimen común. A estas convocatorias específicas se remite esta Instrucción-Circular.

Los estudios para los que se conceden becas deben realizarse en Centros oficiales o Centros legalmente reconocidos o autorizados. Los de Formación Profesional, en los de la propia Organización Sindical.

DOTACION DE BECAS Y AYUDAS

4.ª La Organización Sindical destina para dotación de las distintas becas y ayudas, en el curso académico 1972-73, las siguientes consignaciones globales para atender el número de becas y ayudas que en cada caso se señalan:

	Pesetas
— Formación Profesional	
39.600 becas para estudios en Centros Sindicales de Formación Profesional en sus distintas modalidades	905.000.688
5.140 becas para estudios en Centros Sindicales de Formación Profesional Acelerada (incluye la readaptación y reconversión profesional del adulto)	267.280.000

	Pesetas
— Educación General Básica y Bachillerato	
1.725 becas para estudios de Educación General Básica y de Bachillerato (incluyendo en ellas los de este nivel, aunque correspondían a planes a extinguir, en Centros no sindicales)	24.500.000
— Enseñanza Universitaria	
1.370 becas para estudios en Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Escuelas Universitarias	23.870.000
— Enseñanzas especializadas	
— Educación especial y diferentes tipos de ayudas:	
610 becas para estudios no integrados en el régimen común, tratamiento educativo de subnormales y deficientes, estudios de postgraduados, estudios de trabajadores-estudiantes españoles residentes en el extranjero, estudios de especialización en el extranjero, bolsas de viaje y pensiones de estudio, etc.	7.425.000
Total: 46.845 becas y ayudas que importan	1.228.265.698

5. Las enseñanzas que no aparezcan expresamente en el resumen anterior serán equiparadas a alguno de los grupos figurados, según la titulación académica o estudios necesarios para acceder a la misma. Esta consideración sirve igualmente para los estudios militares y eclesiásticos y para los equivalentes a enseñanza General Básica, Bachillerato Unificado y Polivalente y Formación Profesional de Adultos.

6.º Los beneficiarios de cualquiera de estas becas o ayudas tendrán la condición de becarios con los derechos y obligaciones inherentes a esta condición.

7.º La cuantía individualizada de las becas y ayudas será, en cada caso, la siguiente:

— Formación Profesional

Las becas para estudios de Formación Profesional en Centros Sindicales, incluidos los de formación de adultos, será para sufragar los gastos de enseñanza, comida y manutención del becario y para el sostenimiento del Centro al que éste se adscribe.

— Educación General Básica y Bachillerato

Las becas de Bachiller o equivalentes son de 20.000 pesetas, si es completa, y de 10.000 pesetas, si es media beca.

— Enseñanza Universitaria

Las becas de Enseñanza Universitaria de Facultades y Escuelas Técnicas Superiores, Escuelas Universitarias y equivalentes, incluso para los mayores de veinticinco años que hayan superado las pruebas de acceso a la enseñanza universitaria, son de 25.000 pesetas la beca completa y 10.000 pesetas la media beca. Para estudios en Facultades y Escuelas Técnicas Superiores, se destinan las becas de Colegios Mayores, cuyo importe asciende a 40.000 pesetas. (Las becas completas sólo se conceden a solicitantes que hayan de residir forzosamente fuera de su domicilio habitual, por no existir Centro docente adecuado en su localidad para la enseñanza que desee recibir).

— Enseñanzas especializadas y diferentes tipos de ayudas

Para este tipo de enseñanzas solamente se conceden becas de 8.000 pesetas.

— Educación Especial

Se conceden becas de 15.000 pesetas para la educación en Centros adecuados de subnormales, deficientes, inadaptados, etc.

Las becas para postgraduados son de 40.000 pesetas de cuantía. La especialización en el extranjero recibe una ayuda o beca de 60.000 pesetas.

Las becas de trabajadores-estudiantes, con residencia habitual en el extranjero, son de 10.000 pesetas.

Las ayudas para pensiones de estudios y bolsas de viaje son de distinta cuantía, según los casos y tipos de estudio o especialidad.

CAPÍTULO III

CONDICIONES PARA SOLICITAR LAS BECAS Y AYUDAS

8.º El desarrollo de estas normas para el curso escolar 1972-1973 tendrá dos fases:

1. Prórroga de las becas de los alumnos que cursen estudios en el presente curso escolar.

2. Concesión de nuevas becas.

9.º Los requisitos que se exigirán en cada caso para obtener becas serán los siguientes:

— Formación Profesional

Cuando se trate de efectuar estudios de este tipo en Centros de la Organización Sindical, éstos señalarán la forma en que se efectuarán las prórrogas obligadas. Igualmente los Centros, en la convocatoria para iniciar estudios, determinarán los requisitos que deben reunir los alumnos de nuevo ingreso y las condiciones exigidas por el Reglamento de Régimen Interno. La solicitud de beca se cursará al Patronato del Centro a través de las Entidades Sindicales donde se encuadre el padre del alumno o familiar.

Los Centros sindicales, con anterioridad al 30 de mayo, anunciarán la libre convocatoria de aquellas becas de nuevo ingreso. La presentación de instancias se efectuará en los plazos que cada convocatoria determine, la cual señalará las condiciones particulares que deben reunir los solicitantes.

— Educación General Básica y Bachillerato

— Enseñanza Universitaria

— Enseñanzas Especializadas

Los peticionarios de becas o ayudas de este grupo deben reunir las condiciones generales siguientes:

1. Tener una condición laboral netamente definida y acreditada mediante el pago de la cuota sindical, bien personalmente o a través del cabeza de familia, si de él depende económicamente y en ambos casos, con encuadramiento en una Entidad sindical oficialmente reconocida.

De la colización de cuota sindical se exceptúan:

1.1 Los trabajadores e hijos de trabajadores de Cofradías de Pescadores, previo informe favorable de las Juntas Provinciales.

1.2 Los peticionarios que sean huérfanos; en este caso será requisito indispensable que el padre hubiera estado encuadrado y cobizando en alguna Entidad sindical, aportando certificado que así lo acredite. En igual caso están los hijos de productores inválidos, los huérfanos de productores fallecidos en accidentes de trabajo y los estudiantes que sean hijos de españoles que están trabajando en el extranjero, pero que cursen sus estudios en territorio nacional.

1.3 Los trabajadores autónomos o sus hijos, cuya situación económica familiar, tanto a juicio de las Juntas Provinciales como de la Central, se encuentre incluida en el baremo que a estos efectos se determine, con tope máximo de 35.000 pesetas por miembro de familia, a excepción de los casos en que el peticionario sea estudiante-trabajador independizado económicamente, no conviviendo con sus familiares. En este caso, el tope máximo de ingreso se eleva a 70.000 pesetas anuales, midiendo por baremo análogo al antes citado, las Juntas Provinciales la situación económica referida.

2. Poser expediente escolar con calificación media suficiente, a juicio de la Junta Central de Becas, tanto para aspirar a prórroga de beca como a la de nueva concesión.

Para la carrera eclesiástica la nota media exigida es la de Beneméritos o similar.

3. No se concederá beca de estudios para los siguientes: Historia de la Música, Estética y Armonía, Acompañamiento y Música de Cámara, por considerarse que éstos son complementarios al grado de profesorado.

4. Carecer el solicitante o sus padres de recursos económicos suficientes para costear los gastos de los estudios elegidos apreciados, a juicio de la Junta Central de Becas.

Los estudiantes que hayan disfrutado estos tipos de beca sindical durante el curso escolar 1971-1972 se les reconoce el derecho a prórroga de la misma para 1972-1973, siempre y cuando vayan a efectuar los estudios del curso siguiente al realizado o bien la soliciten para iniciarlos en Facultades Universitarias o Escuelas de Ingeniería Técnica o de Grado Superior, si cumplen los siguientes requisitos:

1. Solicitar la prórroga de beca dentro del plazo que se cita en la presente convocatoria y formular la solicitud en el modelo oficialmente establecido.

2. De haber obtenido en el curso académico anterior calificación media suficiente a juicio de la Junta Provincial correspondiente y sancionada, en definitiva, por la Junta Central.

3. Acreditar, mediante certificado, el encuadramiento sindical del peticionario si es trabajador, o de su más directo familiar, caso de que dependa económicamente de éste.

4. La Empresa en que preste sus servicios el peticionario o su más directo familiar, según los casos, extenderá certificación que acredite la retribución anual que por todos los conceptos percibe, categoría laboral del productor y su antigüedad en la misma. Caso de que algún otro familiar que conviva con el interesado fuese productor, aportará igualmente esta certificación de ingresos.

5. Certificado de la Delegación de Hacienda correspondiente en el que se exprese la renta imponible por la que los padres o familiares de quien dependa económicamente el solicitante, o este mismo, según los casos, contribuye al Tesoro.

Los peticionarios de la rama agropecuaria que sean autónomos aportarán a su vez una certificación expedida por el Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de su localidad y otra por el Presidente de la C. O. S. A., en las que harán constar los ingresos totales obtenidos anualmente por la explotación de las tierras de su propiedad o arrendadas, número de cabezas de ganado que posee, de cualquier clase, maquinaria que emplee en la explotación, extensión de las tierras en propiedad o en arriendo, de tal forma que permita obtener el mayor número de elementos de juicio para llegar a un conocimiento lo más exacto posible de la capacidad económica del solicitante. También se acreditará el líquido imponible por el que se tributa anualmente y cuya cantidad, para disfrutar beca, no podrá ser superior a 15.000 pesetas; asimismo presentarán certificación de la Junta de Seguros Sociales de la Hermandad de Labradores, expedida por el Secretario o Corresponsal, con el visto bueno del Presidente, acreditando que el solicitante, o su padre, se encuentra incluido como trabajador (autónomo, fijo o eventual) en la relación anual de cotizaciones de Seguros Sociales.

El plazo de presentación de solicitudes es el comprendido entre el 15 de mayo y el 15 de junio del año en curso.

Los solicitantes de nuevas becas deberán cumplir, además de los requisitos anteriormente mencionados, los siguientes:

1. Presentar petición ante las Juntas Provinciales de Becas dentro del plazo señalado anteriormente (sustituye a la solicitud de prórroga).

2. El interesado cumplimentará el impreso de solicitud oficial especificando las calificaciones alcanzadas en cada una de las asignaturas cursadas en los dos últimos años académicos (1969-1970 y 1970-1971), aportando antes del 1 de agosto próximo las correspondientes a 1971-1972 y dándose por no recibidas las solicitudes de becas que en dicha fecha no estén completadas documentalmente, incluso con las calificaciones de este último curso. Las mismas deben dar una nota media de notable o equivalente.

Todas las solicitudes de esta convocatoria deben reintegrarse con un sello de cinco pesetas de la Asociación de Becarios.

3. Al objeto de acreditar los ingresos familiares, la cotización de cuota sindical y la condición laboral del propio peticionario o de su padre, si es que depende económicamente de él, los solicitantes en esta segunda fase aportarán los documentos reseñados en los apartados 3, 4 y 5 del capítulo en que se señalaban anteriormente los requisitos para conseguir prórrogas.

4. Cuando el solicitante tenga la calidad de antiguo alumno de Escuelas Sindicales de Formación Profesional, acompañará certificación que así lo acredite, expedida por el Presidente de la Asociación a que pertenezca, y si no estuviera constituida por el Director del Centro.

— Educación Especial y diferentes tipos de ayudas

Las condiciones y requisitos para obtener becas o ayudas para este grupo de estudios serán, en general, las citadas en el apartado anterior, pero dado el carácter especial de los mismos se tendrá en cuenta las particularidades siguientes:

1. Los que aspiren a beca de postgraduado, tanto en la fase de prórroga como en la de nueva convocatoria, sustituirán en esta última fase las calificaciones académicas de los estudios superiores por una declaración de la labor realizada en el curso 1971-1972, y el proyecto de estudios para 1972-1973. Los de nueva convocatoria, además, adjuntarán una declaración que recoja detalladamente su proyecto de estudios para los que solicita esta beca. Su dotación, como se ha dicho, es de 40.000 pesetas. El plazo de presentación de solicitudes es, en general, del 15 de mayo al 15 de junio.

2. Beca de estudios superiores con destino a productores que tienen su residencia habitual en el extranjero. Se ajustarán a las normas generales antes dictadas. La dotación de la beca es de 10.000 pesetas y el plazo de presentación de solicitudes es el señalado anteriormente. Las peticiones deben presentarse ante los Agregados laborales de cada país.

3. Becas de estudios para especialización en el extranjero de materias comprendidas en la licenciatura o grado superior conseguido, que sean impartidas en Centros docentes de rango superior a los nacionales o que no haya dicha especialización en nuestro país. Están dotadas con 80.000 pesetas. A estas peticiones les son de aplicación las condiciones generales.

4. Becas para recuperación de subnormales. A la solicitud de éstas se adjuntará imprescindiblemente un informe del Director del Centro donde esté o vaya a estar reeducándose el peticionario y en el que se haga constar el coeficiente intelectual, su posible recuperación y plazo aproximado de ello. El plazo máximo que podrán prorrogarse las referidas becas queda fijado en cuatro años, o sea, cinco concesiones. Estas becas son incompatibles con cualquier otra percepción de ayuda económica estatal o privada, con el mismo fin. El plazo de solicitud es el establecido con carácter general.

5. Pensiones de estudios. Se consideran pensiones de estudios las ayudas económicas que se concedan individualmente para la realización de trabajos o estudios de carácter técnico o económico social, que estén incursos en alguno de los siguientes casos:

a) Productores que teniendo una profesión u oficio determinado hayan de realizar una labor o estudio técnico-profesional encaminada a un perfeccionamiento o formación de tipo complementario a la actividad que constituye su medio de vida o profesión. Deberán aportar una declaración que recoja su actividad profesional o laboral y tiempo que la vienen realizando.

b) Estudiantes o titulados becarios de la Organización Sindical que hayan de llevar a cabo estudios técnicos ampliatorios o de perfeccionamiento de las disciplinas cursadas u otros de tipo complementario.

c) A productores que aspirando a alcanzar algún título relacionado con su oficio precisen de este tipo de ayuda.

Quedan excluidos aquellos peticionarios que no se ajusten en sus peticiones a lo antes expuesto. Tampoco se concederán pensiones para los estudios que estén recogidos en alguno de los apartados anteriores o en el grupo de Bachillerato, Enseñanza Universitaria y Enseñanzas Especializadas.

El plazo máximo de duración de estas pensiones será de cuatro meses, prorrogables, en casos excepcionales, en uno o dos meses más.

Las dotaciones de las pensiones de estudio las fijará, en definitiva, la Junta Central de Becas, según el lugar donde radique el Centro, la duración del cursillo y la naturaleza del trabajo a realizar y se abonarán de la forma señalada más adelante.

Los aspirantes han de reunir los requisitos generales señalados anteriormente.

Las peticiones de pensiones de estudios se presentarán ante las Juntas Provinciales de Becas (Direcciones Provinciales de Asistencia y Promoción sindicales) en cualquier momento, desde principio de curso y antes del día 31 de julio de 1973 y siempre con una antelación de sesenta días a la fecha en que se vaya a iniciar el trabajo, y acompañadas de los documentos que se citan a continuación:

a) Solicitud formulada en impreso oficial, que facilitarán las Juntas Provinciales de Becas.

b) Declaración jurada expedida por el interesado, en la que conste la totalidad de los estudios realizados y sus calificaciones.

c) Documentos que, a criterio del peticionario, justifiquen la necesidad de la pensión que se solicita y en los que conste: Duración aproximada del cursillo, labor o esquema del mismo y fecha de su iniciación.

d) Demostración documentada de que tiene garantizado en el Centro docente profesional, laboral o industrial, el desarrollo de lo expuesto en su solicitud.

Las Juntas Provinciales recibirán las solicitudes documentadas, desestimando aquellas a las cuales les falte alguno de los documentos exigidos y previo informe razonado y detallado, favorable o desfavorable, las elevarán a la Junta Central de Becas para resolución definitiva.

6. Se consideran bolsas de viaje las ayudas económicas individuales concedidas con objeto de sufragar total o parcialmente los gastos de desplazamiento desde el lugar de su residencia habitual hasta donde esté encuadrado el Centro docente, industrial o profesional, donde va a efectuar su perfeccionamiento o formación, cuando el peticionario esté incluido en el apartado de pensiones de estudios. También a becarios de la Junta Central de Becas, que por tener su residencia habitual fuera de la Península hayan forzosamente de trasladarse a ésta por no haber en su localidad Centro apropiado para sus estudios.

Los requisitos que deben cumplir los solicitantes son los generales de la presente convocatoria.

Las peticiones de bolsas de viaje, acompañadas de los mismos documentos señalados al hablar de pensiones de estudios, se presentarán en las Juntas Provinciales dentro de los plazos señalados para dichas pensiones, siendo de aplicación, igualmente, en cuanto a estimación de méritos, lo señalado en el mismo apartado.

Estas bolsas son compatibles con becas o pensiones para realizar trabajos o estudios de perfeccionamiento laboral, profesional o industrial, concedidas por instituciones españolas o extranjeras.

Las dotaciones de las bolsas de viaje las fijará, en definitiva, la Junta Central de Becas y tienen por misión cubrir total o parcialmente los gastos de desplazamiento que el solicitante haya de efectuar, bien sea por territorio nacional o extranjero (Europa).

CAPÍTULO IV

VALORACIÓN DE MÉRITOS PARA CONCESIÓN DE BECAS

10. La prioridad para la obtención de becas, en fase libre, aplicando la estimación de méritos y circunstancias personales, a fin de resolver así el concurso, a tenor de lo dispuesto, se establece según el esquema y orden siguientes:

a) Antecedentes personales, méritos intelectuales o de índole profesional.

1. Mejor expediente académico.
2. Antecedentes de índole moral.
3. Sentido vocacional hacia los estudios que se quiere realizar.

b) Situación económica reflejada según el índice obtenido entre el número de personas que integran la familia del peticionario y la cantidad a que asciende el ingreso anual de toda ella, por todos los conceptos y con la limitación señalada en el apartado b) de la Tabla de Puntuaciones que figura aneja de la presente Resolución, con la excepción recogida en el apartado 1.3 de la norma 9ª de esta convocatoria.

c) Méritos contraídos por el padre del aspirante a becario o por el propio solicitante con la Organización Sindical por servicios desinteresados y no retribuidos prestados a la misma y que serán valorados con 0,25 puntos, por año y servicio.

d) Venir simultaneando, de forma oficial, el aspirante a becario, el trabajo con el estudio, en cuyo caso, por este hecho, será aumentada la valoración total de su expediente con tres puntos.

e) Tendrán consideración especial los hijos huérfanos o inválidos por accidente de trabajo, según el Decreto 792/1971, de 13 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 128).

VALORACIÓN DE MÉRITOS PARA CONCESIÓN DE AYUDAS Y PENSIONES

11. Los méritos a estimar para la concesión de pensiones de estudios son:

a) Importancia o interés que, a juicio de la Junta Central de Becas, ofrezcan las peticiones recibidas, considerando especialmente el destino de esta pensión.

b) Ser becario o ex becario sindical.

c) Haber cursado, en su caso, estudios en Centros Sindicales de Formación Profesional, obteniendo Grado.

d) Valoración de la declaración jurada que presenten los productores que desean realizar una labor de estudio técnico profesional, para perfeccionar su formación.

e) Situación económico-familiar del peticionario.

ABONO DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS

12. El abono de becas se hará en tres plazos, equivalente al 40, 30 y 20 por 100 de su importe. El primer plazo se pagará a su concesión, y los restantes, dentro de los quince primeros días de cada trimestre escolar, previa presentación de la certificación escolar trimestral o documento análogo. De este régimen se exceptúan los Colegios Mayores, que se abonarán directamente a los mismos, con la limitación económica señalada y sin que el becario perciba cantidad alguna en mano.

Por lo que se refiere a las becas de Formación Profesional debe tenerse en cuenta la que se señala en la norma cuarta.

Los beneficiarios de pensiones de estudios y bolsas de viaje recibirán el importe de la siguiente forma: Dos terceras partes del valor total de la concesión, al demostrar que va a iniciar la labor que expuso en su solicitud y, el resto, al presentar la Memoria preceptiva. Los becarios de la Junta Central de Becas residentes fuera de la Península, percibirán, a través de su Junta Provincial respectiva, aquel importe en dos plazos. El primero, equivalente al viaje de incorporación al Centro de Estudios, a principios de curso, y el segundo, para retornar a su punto de origen al finalizar aquel.

Caso de no cumplir exactamente las condiciones establecidas, la Junta Central de Becas dispondrá la suspensión del pago del último plazo.

13. La Junta Central de Becas, a petición de los interesados y sin efecto económico alguno, podrá conceder becas de carácter honorífico sin limitación y previo informe de la Junta Provincial correspondiente, a los solicitantes que reúnan el total de los requisitos señalados para ser nombrado becario efectivo y que por su expediente académico y demás circunstancias merezca tal distinción.

Los titulares de estas becas disfrutarán de los mismos beneficios que los restantes becarios de la Organización Sindical, a excepción de los efectos económicos.

TEMPORALIDAD DE LA BECA

14. Las becas, que se ajustarán forzosamente a la dotación prevista, se entenderá que cubren los gastos de un año escolar, pero podrán prorrogarse, si el comportamiento del alumno y su aprovechamiento lo hiciera acreedor de tal beneficio.

PÉRDIDA DE LA BECA

15. Será motivo de la exclusión de los beneficios de beca, tanto en la fase de prórroga como en la de libre, la existencia de alguno de los hechos siguientes que, a su vez, incapacitará para en lo sucesivo ser becario sindical.

a) Falsear alguno de los datos que han de reflejarse en la declaración correspondiente o documentos que la completan.

b) Omisión dolosa de alguno de los datos fundamentales que al aspirante a becario se le piden y que pudiera determinar un conocimiento inexacto de las circunstancias del solicitante o de sus familiares.

c) El disfrute simultáneo de cualquier otra beca, aunque esta sea concedida por Organismo distinto a la Organización Sindical.

d) Haber variado las circunstancias económico-familiares de forma que por nueva situación haga innecesaria la ayuda que se le otorga.

e) La aplicación del importe de la beca a un distinto fin para el que se concedió, dejando desatendidas sus obligaciones económico-escolares.

DEVOLUCIÓN DEL IMPORTE DE LA BECA

16. Los becarios a los cuales les sea anulada la beca por los motivos expuestos en la norma anterior u otros cualesquiera, así como los que renuncian voluntariamente a ella, por haberles sido otorgada otra beca, aunque sea por Organismo distinto, vendrán en la obligación ineludible de restituir a la Organización Sindical los plazos que de dichas becas hayan percibido.

CONTINUIDAD DE LA BECA

17. En el caso de que alguna de estas becas fuera suscrita por Corporaciones, Organismos, Entidades, Empresas particulares, etc., deberán estos Organismos o personas ser advertidos de que si el becario demostrara aprovechamiento en sus estudios y buen comportamiento, le sería prorrogada, en cursos sucesivos, hasta finalizar los mismos.

MATRICULA GRATUITA

18. En los casos que señale el Ministerio de Educación y Ciencia, los becarios sindicales disfrutarán de los beneficios de matrícula gratuita, siendo obligatorio para los mismos solicitarla en la forma y plazo establecidos por dicho Departamento.

CAPÍTULO V

JUNTAS DE BECAS

19. La Junta Central de Becas tendrá la composición siguiente:

Presidente, el Director central de Asistencia y Promoción Sindicales; Vocales, cinco propuestos por el Consejo Nacional de Trabajadores y Técnicos; cinco propuestos por el Consejo Nacional de Empresarios; tres designados por el Ministro de Relaciones Sindicales, a propuesta del Director central de Asistencia y Promoción Sindicales, previo informe del Comité Ejecutivo Sindical; el Presidente del Sindicato Nacional de Enseñanza; el Director de la Obra Sindical «Formación Profesional»; el Presidente de la Federación de Antiguos Alumnos de Escuelas Sindicales de Formación Profesional; el Director del Servicio Nacional de Relaciones Exteriores Sindicales; el Director del Servicio Nacional de Secretariado y Personal Sindical; dos representantes del Ministerio de Educación y Ciencia; un representante del Patronato de Obras Docentes del Movimiento; el Director del Gabinete Técnico del Secretariado de Asistencia y Promoción Sindicales y el Secretario de la Junta.

20. Las Juntas Provinciales de Becas tendrán la composición siguiente:

Presidente, el Delegado provincial de la Organización Sindical; Vicepresidente, el Director provincial de Asistencia y Promoción Sindicales; Vocales, cinco, propuestos por el Consejo Provincial de Trabajadores y Técnicos; cinco, propuestos por el Consejo Provincial de Empresarios; tres, designados por el Delegado provincial de la Organización Sindical a propuesta del Director provincial de Asistencia y Promoción Sindicales, previo informe del Comité Ejecutivo del Consejo Sindical; el Presidente del Sindicato Provincial de Enseñanza; el Director provincial de la Obra Sindical «Formación Profesional» o, en su caso, un Director de Centro; un Presidente de Asociación de Antiguos Alumnos de Escuelas Sindicales de Formación Profesional; el Corresponsal de la Asociación de Becarios de la Organización Sindical; un representante de la Delegación Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia y el Secretario de la Junta.

21. El Director central de Asistencia y Promoción Sindicales queda facultado para resolver cuantas dudas suscite la ejecución de lo que se dispone en la presente Resolución.

22. Del total contenido de la presente convocatoria general, se efectuará la mayor difusión posible, dándose a conocer por Prensa, Radio y Televisión, así como también a todas las Asociaciones de Antiguos Alumnos de Escuelas Sindicales de Formación Profesional, Asociación de Becarios de la Organización Sindical, Organismos y Entidades Sindicales, Jurados de Empresas, Enlaces Sindicales y por cuantos procedimientos pueda llegar a conocimiento del trabajador, responsabilizándose de ello los Directores provinciales de Asistencia y Promoción Sindicales.

23. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango de carácter sindical se opongan a lo dispuesto en la presente Resolución.

Madrid, 8 de mayo de 1972.—El Secretario general de la Organización Sindical, Rodolfo Martín Villa.